

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN**

"POR LA CUAL SE ACLARA LAS RESOLUCIONES N° 2024060419283 DEL 15/10/2024, 2024060420298 DEL 18/10/2024, 2024060421293 DEL 25/10/2024, 2024060424161 DEL 30/10/2024, 2024060424868 DEL 06/11/2024, 2024060425050 DEL 07/11/2024 y 2024060426321 DEL 18/11/2024 "POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 de 2020, Decreto Departamental N° 2021070000528 de 2021, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

1 Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *"fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"* (Subrayas propias)

2 Que el artículo 44° Ibídem señala

"Artículo 44 Son derechos fundamentales de los niños. la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral"

y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás ”

3 Que consecuentemente el artículo 67° ibídem dispone

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo

La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley ”

4 Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad

4 Que el artículo 209 superior señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. () Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado ”* (Subrayas propias)

6 Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose que

Artículo 1° Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos

()

f SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación (Decreto 4791 de 2008)

7 Que mediante las Resoluciones N° 2024060419283 del 15 de octubre de 2024, 2024060420298 del 18 de octubre de 2024, 2024060421293 del 25 de octubre de 2024, 2024060424161 del 30 de octubre de 2024, 2024060424868 del 06 de noviembre de 2024, 2024060425050 del 07 de noviembre de 2024 y 2024060426321 del 18 de noviembre de 2024 se asignó y transfirió recursos con destinación específica a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia que presentaron proyectos en el marco de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA" y que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

8 Que la Ley 1437 de 2011 en el artículo 45, señala expresamente "*Correcciones de errores formales En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*"

9 Que se requiere aclarar el artículo cuarto de las Resoluciones N°2024060419283 del 15 de octubre de 2024, 2024060420298 del 18 de octubre de 2024, 2024060421293 del 25 de octubre de 2024, 2024060424161 del 30 de octubre de 2024, 2024060424868 del 06 de noviembre de 2024 y 2024060425050 del 07 de noviembre de 2024, en el sentido de indicar que, los rectores deberán utilizar las cuentas de recursos propios del Fondo de Servicio Educativo y no será necesario la apertura de una cuenta de ahorros destinada única y exclusivamente para el manejo de los recursos transferidos, como se había indicado en dicho artículo

10 Que adicionalmente, se hace necesario aclarar el numeral 29 de la consideración N°21 y del artículo primero de la Resolución N°2024060426321 del 18 de noviembre de 2024, toda vez que hubo un error de digitación y la sede que se va a intervenir es el E.R LA ARENOSA y no como había quedado establecido en el objeto de este numeral 29

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar las Resoluciones N°2024060419283 del 15 de octubre de 2024, 2024060420298 del 18 de octubre de 2024, 2024060421293 del 25 de octubre de 2024, 2024060424161 del 30 de octubre de 2024, 2024060424868 del 06 de noviembre de 2024 y 2024060425050 del 07 de noviembre de 2024, en el sentido de indicar que no es necesario la apertura de una cuenta de ahorros destinada única y exclusivamente para el manejo de los recursos transferidos, sino que quedará de la siguiente manera

“ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Los recursos que se transfieren en la presente resolución, serán girados por la Tesorería General del Departamento de Antioquia a nombre de las Instituciones Educativas beneficiarias por medio de un giro único, equivalente al CIEN (100%) por ciento de los recursos a la cuenta de recursos propios del Fondo de Servicio Educativo ”

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el numeral 29 de la consideración N°21 y del artículo primero de la Resolución N°2024060426321 del 18 de noviembre de 2024, toda vez que hubo un error de digitación y la sede que se va a intervenir es el E R LA ARENOSA, por tanto el mismo quedará así

()

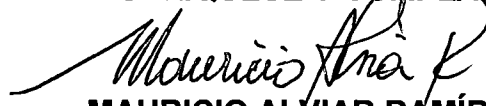
29	ZARAGOZA	C E R CORDERO ICACAL	C E R L A ARENOSA	E R CORDERO ICACAL	205895001733	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL C E R CORDERO ICACAL, DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE E R LA ARENOSA	\$25 838 833,05
----	----------	----------------------------	----------------------	--------------------------	--------------	---	-----------------

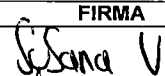
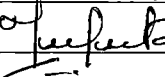
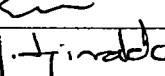
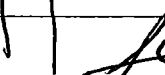
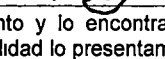
ARTÍCULO TERCERO: La demás disposiciones de las Resoluciones N°2024060419283 del 15 de octubre de 2024, 2024060420298 del 18 de octubre de 2024, 2024060421293 del 25 de octubre de 2024, 2024060424161 del 30 de octubre de 2024, 2024060424868 del 06 de noviembre de 2024, 2024060425050 del 07 de noviembre de 2024 Y 2024060426321 del 18 de noviembre de 2024 que no hayan sido objeto de aclaración conservan su vigencia en los mismos términos

ARTÍCULO CUARTO La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación [http //www seduca gov co](http://www.seduca.gov.co)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Susana Velásquez Guerra –Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaria de Educación		20-11-2024
Revisó	Maria Liliana Mendieta – Directora de Asuntos Legales - Secretaria de Educación		20-11-2024
Revisó	Edisson Ariel Tamayo – Director Financiero – Secretaria de Educación		20-11-2024
Revisó	Juan José Giraldo – Director de Infraestructura Física Educativa		20/11/24.
Aprobo	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo – Secretaria de Educación		20-11-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma